



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 083 de 2025 (06 de agosto de 2025) CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 / 2025

“Por la cual se imponen sanciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) ORDENAR a DIFUTBOL programar el tiempo restante del partido iniciado entre los CLUBES EL TEMPLO DEL FÚTBOL BARBOSA - INDEPENDIENTE FC, correspondiente a la fecha 11 del grupo 18 del campeonato Nacional SUB 13 Interclubes en el estadio CANCHA BARRIO GAITAN (BARBOSA). **(ii) SOLICITAR a la Comisión Arbitral Nacional de la FCF** designar los mismos árbitros en el partido iniciado entre los CLUBES EL TEMPLO DEL FÚTBOL BARBOSA - INDEPENDIENTE FC, correspondiente a la fecha 11 del grupo 18 del campeonato Nacional SUB 13 Interclubes en el estadio CANCHA BARRIO GAITAN (BARBOSA). **(iii) HONORARIOS ARBITRALES y TRANSPORTES.** Se les informa a los oficiales de partido que los honorarios arbitrales ya fueron cancelados por el equipo local, al igual que los transportes para llegar al sitio del partido. **(iv) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. (i) ARCHIVAR la investigación disciplinaria contra el CLUB HALCONES FC AGUACHICA por la presunta infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ALIANZA FC "ACADEMIA" el día 28.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 8 - G37) en el estadio SEDE CORPO GALÁCTICOS (AGUACHICA). **(ii) ARCHIVAR** la investigación disciplinaria contra la señora ROPERO MANOSALVA, DAILY VIVIANA (7200063) delegada de Campo del CLUB HALCONES FC AGUACHICA en el partido programado contra CLUB ALIANZA FC "ACADEMIA" el día 28.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 8 - G37) en el estadio SEDE CORPO GALÁCTICOS (AGUACHICA) por presunta infracción del artículo 94 del CDU-FCF y en concordancia con el artículo 87 del RGC. **(iii) ARCHIVAR** la investigación disciplinaria contra el señor HERNÁNDEZ CACERES, HERNANDO (6573240) director técnico del CLUB HALCONES FC AGUACHICA en el partido programado contra CLUB ALIANZA FC "ACADEMIA" el día 28.06.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 8 - G37) en el estadio SEDE CORPO GALÁCTICOS (AGUACHICA) por presunta infracción del artículo 94 del CDU-FCF y en concordancia con el artículo 87 del RGC. **(iv) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar

al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 7. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-1	C.D. LA 25 EXPORT	7319761	JOSE DAVID RIOS TANGARIFE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-13	SOC-CLAN FC	6299217	CARLOS STIVEN LOPEZ HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-22	CD REAL CARTAGENA	8181950	JAIDER MATIAZ RODRIGUEZ MARIN	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-22	C.D.ATHLETIC NEIVA F.C.	7245689	JUAN ESTEBAN VARGAS RODRIGUEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-22	REAL FLORENCIA	6372743	RAFAEL ENRIQUE MENDOZA OLIVO-C.T	3 FECHAS / Art. 64-B Art.
GRUPO-22B	PROMESAS F.C	5049786	DIEGO ALEJANDRO TOVAR PERDOMO	3 FECHAS - art. 63 G - CDU FCF
GRUPO-22B	TORRES FUTBOL CLUB	8133228	IKER JERONIMO MOSQUERA VARGAS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-23	SPORTING C. GIRARDOT	6403961	JOSE ALEJANDRO GARCIA COPETE	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-25	A. CES. I.	4673163	SAMUEL MATIAS SIERRA PINZON	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-27	LLANEROS DIV. "C" INFERIORES	5527380	YORDAN ALFONSO MONROY PEÑA	3 FECHAS / Art. 64-B Art.
GRUPO-27	ATLAS F.C.	5176655	JUAN DAVID CADENA CARDENAS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-28	LOS CORCHOS	6366865	LUIS CARLOS ROJO PEREZ- ENTRENADOR	5 FECHAS / Art. 64-B Art.
GRUPO-32	RINGO AMAYA F.C.	7090802	MATIAS CHAVES BERMUDEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-33	PERLAZA FC	5039840	RONALDO ANDRIY CANTILLO MEZA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-43	CRISTO REY	6696702	CHRISTOFER ADRIAN PABON CHINCHILLA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-43	CRISTO REY	2863325	JOSE MIGUEL ORTEGA RAVELO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art.
GRUPO-45	BOTIN DE ORO	6270149	KENIER YESID PADILLA RUEDA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-46	DEP. FUTBOL TEMPLO F.C.	7170471	JOSE DAVID ROLDAN MEJIA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF

Bogotá, D.C., 06 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario